

San Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: MOREYRA, ALCIDES JESUS Y BROWN, MARIA LILIANA S/ SUCESION AB INTESTADA, BA-00712-C-2025

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc 2 del CPCC habiéndose advertido que se ha cometido un error material involuntario al consignar en el punto 7º) de la Regulación de Honorarios dictada en fecha 21/05/2026 el nombre de la causante, corresponde su rectificación.

2º) Por otra parte sin perjuicio de surgir claramente de los considerandos, de conformidad con lo solicitado se aclara que los honorarios regulados a la Dra Norma Vidal corresponden a las tareas realizadas por ambos causantes.-

3º) Asimismo, aclarar que todos los honorarios están a cargo de la sucesión.-

Por todo ello, **RESUELVO:** I) RECTIFICAR el punto 7º de la sentencia providencia dictada en fecha 21/05/2026 en el sentido de que donde dice "causante Miranda Clementina" debe leerse "causante Mariana Liliana Brown". II) Aclarar que los honorarios regulados a la Dra Norma Vidal corresponden a las tareas realizadas por ambos causantes y que los mismos son a cargo de la sucesión.- III) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha 21/05/2026.-

Cristian Tau Anzoátegui

Juez